

Lima, 21 de Julio del 2017

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000130-2017/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC

Vistos los Expedientes Nº 39058-2016, Nº 33103-2016, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente Nº 033103-2016, el señor Antonio Miyagi Arata, representante de la empresa B.A.A.A. S.A.C., solicita autorización para la emisión de licencia de funcionamiento en bienes integrantes de Patrimonio Cultural de la Nación para pollos a la brasa, carnes y parrilla, en el establecimiento ubicado en la Av. Nicolás de Piérola Nº 832-844, y Jr. Quilca Nº 156-184, distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, el establecimiento ubicado en la Av. Nicolás de Piérola Nº 832-844 y Jr. Quilca Nº 156-184, forma parte de la edificación matriz ubicada en la Av. Nicolás de Piérola Nº 832, 836, 840, 844, con Jr. Camaná Nº 879, 883, 889, 895, 899 esquina con Jr. Quilca Nº 156, 162, 170, 184, 188, 196, 198, distrito, provincia y departamento de Lima, la cual está declarado como Monumento por Resolución Ministerial Nº 0928-80-ED de fecha 23 de julio de 1980, y es integrante de la Zona Monumental de Lima declarada mediante Resolución Suprema Nº 2900-72-ED del 28 de diciembre de 1972;

Que, mediante Informe Nº 0138-2016-CVI/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 12 de setiembre de 2016, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble evalúa el expediente presentado, dando cuenta de la inspección ocular realizada el 25 de agosto de 2016, en la que se constató que el establecimiento se emplaza en un sector del primer nivel de la edificación matriz de dos niveles, cuenta con acceso independiente desde ambas calles y está conformado por un ambiente de planta libre y servicios higiénicos diferenciados. Advirtiéndose a la vez que se habrían ejecutado intervenciones consistentes en la instalación de falso cielo raso de drywall y de baldosas acústicas en la mitad del establecimiento con instalaciones empotradas, lo restante es cielo raso; la habilitación de horno de ladrillo refractario y enchapado con piedra o similar, el cual presenta una chimenea que se resuelve a través del techo. encontrándose ubicado al ingreso del establecimiento; la habilitación de columnas, vigas y losa aligerada, en la otra mitad del establecimiento, va que presenta planta libre; la habilitación de una estructura metálica a modo de pórtico ubicada en la parte central del establecimiento por la zona de juegos; la habilitación de tabiquería de mampostería para la implementación de la batería de servicios higiénicos diferenciados ubicados hacia Jr. Quilca; la colocación de enchape cerámico en piso y pared del establecimiento, así como enchape cerámico en piso y pared en batería de servicios higiénicos; instalación de cortinas metálicas enrollables en los vanos de ingreso al establecimiento; indicando que dichas intervenciones no cuentan con antecedentes de autorizaciones en el archivo de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble; Asimismo, señala que respecto al uso, el establecimiento se ubica en la Zona de Tratamiento Especial (ZTE-1) del Cercado de Lima, según el Plano de Zonificación de Lima Metropolitana aprobado mediante Ordenanza Nº 893-MML de fecha 20 de diciembre de 2005; y que el giro comercial solicitado es pollos a la brasa, carnes y parrillas, usos que se encuentran conformes según los códigos H552007-







Pollos a la brasa (pollerías) y H552021-Carnes y parrillas, del índice de usos para la ubicación de actividades urbanas en el Cercado de Lima, aprobado mediante la citada Ordenanza Nº 893-MML y modificatorias; concluyendo solicitar al administrado la presentación de las argumentaciones pertinentes sobre lo manifestado.

Que, mediante Oficio Nº 0733-2016/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 13 de setiembre de 2016, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble comunica al administrado las observaciones técnicas normativas provenientes de la revisión del expediente, solicitándole la presentación de las autorizaciones y/o licencias otorgadas por las entidades competentes para la ejecución de las obras antes verificadas en el inmueble;

Que, mediante expediente Nº 039058-2016, el señor Antonio Miyagi Arata representante de la empresa B.A.A.A. S.A.C. presenta el escrito de descargo, copia simple de partida electrónica Nº 40409416, Notificación Nº 0743-2016-MML-GDU-SAU-DE del dictamen de anteproyecto aprobado de fecha 13 julio 2016 y la Resolución Directoral Nº 096-2014-DGPC-VMPCIC/MC de fecha 31 de julio de 2014 otorgado por el Ministerio de Cultura referida a la aprobación de anteproyecto de conservación y recuperación de fachada de inmueble ubicado en Av. Nicolás de Piérola Nº 832, 836, 840, 844 y Jr. Quilca Nº 156, 162, 170, 184, distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante Informe Nº 00013-2017-AAA/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 19 de junio de 2017, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble revisa y evalúa la documentación presentada por el administrado en atención al Oficio № 0733-2016-DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 13 de setiembre de 2016, del cual se desprende que el administrado no cumple con presentar la documentación requerida para su verificación, correspondiente a las autorizaciones y licencias emitidas por las entidades competentes que respalden las intervenciones y obras ejecutadas en el establecimiento para su remodelación y acondicionamiento a los nuevos usos y funciones, contraviniendo lo previsto en el artículo 22º literal d) de la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones, "Se deberán conservar las características tipológicas de ordenamiento espacial, volumétricas y morfológicas" y el artículo 22º literal h) de la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones, "Los Monumentos deben mantener su volumetría y altura original, las intervenciones de adecuación y puesta en valor no deben modificar su expresión formal, características arquitectónicas, carpintería y motivos ornamentales"; artículo 27º de la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones: "Los usos o destinos de los monumentos Históricos se regirán por el plan urbano establecido para la zona; los nuevos usos deberán garantizar el mantenimiento o mejora del nivel de calidad del inmueble y de su entorno urbano; los nuevos usos deberán garantizar el mantenimiento o mejora del nivel de calidad del inmueble y de su entorno urbano"; artículo 32º de la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones: "Los propietarios, inquilinos u ocupantes de los Monumentos son sus custodios y están en la obligación de velar por su integridad y conservación de su estructura, motivos arquitectónicos, ornamentación y demás elementos que forman parte del Monumento" y artículo 34º de la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones: "El uso que se dé a los monumentos deberá ser decoroso y compatible con el respeto que merecen las obras por su categoría de Monumento, (...) Sea cual fuere el uso no se permitirán transformaciones que vayan en menoscabo de su arquitectura y que adulteren la fisonomía original para los fines de su utilización";





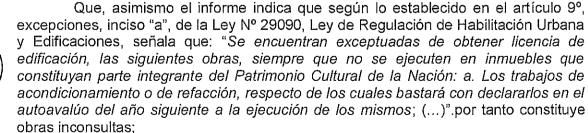
Que, asimismo el informe señala que dichas intervenciones y obras de remodelación y acondicionamiento han sido ejecutadas sin contar con la autorización que se requiere del Ministerio de Cultura, la cual es otorgada a través de su delegado ad hoc ante las Comisiones Técnicas de Edificaciones de las Municipalidades respectivas, conforme a lo dispuesto en el artículo 22º de la Ley Nº 28296, "Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación"; modificado por el artículo 60º de la Ley Nº 30230, "Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país"; y por estar prohibido conceder autorización en vía de regularización a la obra que haya sido ejecutada sin autorización del Ministerio de Cultura, conforme a lo previsto en el artículo 37º del Decreto Supremo Nº 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y el artículo 2º de la Ley 27580 "Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de obras en bienes culturales inmuebles";

Que, el numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley N° 28296, "Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación", modificado por el artículo 60° de la Ley N° 30230, "Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país", establece: "Toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Instituto Nacional de Cultura";

Que, el artículo 37º del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2006-ED, establece: "Está prohibido conceder autorización de ejecución de obra vinculada a bienes culturales inmuebles, en vía de regularización, que haya sido ejecutada sin autorización previa del Instituto Nacional de Cultura";

Que, el artículo 2º de la Ley Nº 27580, "Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de obras en bienes culturales inmuebles", establece: "Las obras vinculadas a inmuebles del Patrimonio Cultural deben ejecutarse con arreglo a las especificaciones técnicas consignadas en la autorización que otorgue el Instituto Nacional de Cultura. La autorización en referencia siempre es anterior al inicio de la obra. Está prohibido, sin excepción alguna, conceder autorizaciones en vía de regularización, bajo responsabilidad penal de quien la autoriza";







Que, de la revisión, evaluación y análisis correspondiente, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura considera no emitir la autorización sectorial solicitada, que constituye uno de los requisitos previos para el

otorgamiento de la licencia de funcionamiento para pollos a la brasa, carnes y parrilla en el establecimiento ubicado en la Av. Nicolás de Piérola Nº 832-844, y Jr. Quilca Nº 156-184, distrito, provincia y departamento de Lima, al haber constatado que dicho establecimiento no cumple con la normatividad específica, en el ámbito de competencia del Sector;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 006-2013-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 10 de enero de 2013, se aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley Nº 28976, "Ley Marco de Licencia de Funcionamiento", publicada el 05 de febrero de 2007:

Que, mediante Ley Nº 29565 se creó el Ministerio de Cultura, y a través del Decreto Supremo Nº 001-2010-MC, se aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura:

Que, por medio del Decreto Supremo Nº 005-2013-MC publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), estableciéndose la estructura orgánica del Ministerio de Cultura;

Que, a través de la Resolución Ministerial Nº 186-2017-MC publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 01 de junio de 2017, se designa a la señora Gabriela del Rosario Silva Capelli para que ejerza el cargo de Directora de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura:

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación de Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2010-MC, Fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 046-2017-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos de Declaración Jurada; el Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976; y el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;"





SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Acumular los expedientes Nº 39058-2016, Nº 33103-2016, referidos al procedimiento solicitud de autorización para la emisión de licencia de funcionamiento de bienes culturales inmuebles históricos del inmueble ubicado en Av. Nicolás de Piérola Nº 832-844 con Jr. Quilca Nº 156-184, distrito, provincia y departamento de Lima; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125º del D.S. 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General".





ARTÍCULO 2º.- NO EMITIR la autorización sectorial requerida para el otorgamiento de licencia de funcionamiento para pollos a la brasa, carnes y parrillas en el establecimiento ubicado en la Av. Nicolás de Piérola Nº 832-844 con Jr. Quilca Nº 156-184, distrito, provincia y departamento de Lima; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º.- Publíquese la presente Resolución en el Portal de Internet del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y PUBLIQUESE.

MINISTERIO DE CULTURA Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble

Gabriela Silva Capelli

Directora

